

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Gerechtigkeitsbrunnen

(Frankfurt)



Fuente de la Justicia, Frankfurt, Alemania (1611). Durante las coronaciones imperiales, las autoridades la llenaban con vino tinto y blanco.

OEA (Corte IDH):

- **Sexto Foro del Sistema Interamericano Corte/CIDH: democracia, Estado de derecho y derechos humanos.** El Foro del Sistema Interamericano es una iniciativa conjunta que desde el año 2017 llevan a cabo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como los órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos. El objetivo del Foro es constituir un espacio hemisférico para la promoción de la conciencia, el intercambio y conocimiento sobre Derechos Humanos en la Región, con los distintos actores que hacen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el público en general. La temática de esta VI edición del Foro versará sobre Avances y Desafíos a 75 años de la Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre, 45 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos y 65 años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este Foro se realiza el **Jueves 11 de abril de 2024 a las 9am (Hora de Costa Rica) - 11am EST Washington D.C** y contará con interpretación al español, inglés y portugués.

Instructivo básico para su participación como asistente en el VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En nombre de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, agradecemos su inscripción en el VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Considerado lo anterior, el presente instructivo permitirá optimizar su participación en el foro describiendo:

- i. Acceso al foro vía Zoom.
- ii. Recomendaciones para obtener estabilidad en la red.
- iii. Acceso a interpretación.

I. Acceso al foro vía zoom

1.1 En <https://us02web.zoom.us/j/84196210562?pwd=NERDVTFRZnQ5TIRoL3NqUkxVM3VFZz09> es el siguiente:

1.2 Ingresarán con su nombre completo para tener un reconocimiento formal en el evento.

1.3 Sus micrófonos y cámaras estarán apagados. El micrófono no será habilitado para preguntas. Estando dentro de la sesión de Zoom en la pantalla inicial, verán un menú de íconos en la parte inferior de su dispositivo electrónico, en este podrán ver un símbolo de “burbujas de chat”, con el nombre de “preguntas y respuestas”. Esta función servirá para poder hacer sus preguntas a los distintos temas puestos en la mesa de conversatorio.

II. Acceso a interpretación en la sesión de zoom

2.1 Estando dentro de la sesión de Zoom en la pantalla inicial, verán un menú de íconos en la parte inferior de su dispositivo electrónico.

2.2 En el menú de Zoom encontrará un ícono redondo el cual se llama “interpretación”, en el cual darán “click”.

2.3 Seguidamente, se desplegará una lista con los idiomas de interpretación disponibles (inglés, español y/o portugués).

2.4 Realizado esto, podrán escuchar el Foro según sea su necesidad, al igual que podrán cambiar el idioma repetidamente si es necesario.

2.5 Sugerimos dejar silenciar el audio original para escuchar solamente el audio del idioma que desea escuchar.

III. Recomendaciones para obtener estabilidad en la red

3.1 De manera opcional, el conectarse a la red vía cable y no inalámbricamente, permitirá una red más estable (evitando caídas de red y por ende caídas en el Zoom).

3.2 Si realizará su conexión desde el mismo sitio en el cual se conectarán varios dispositivos simultáneamente, se recomienda hacerlo desde un solo equipo electrónico (PC, laptop, Tablet, smartphone) ya que la velocidad de la red disminuirá por la cantidad de equipos conectados a la misma red.

3.3 En caso de que utilizase aparatos de audio como audífonos recuerde configurarlos y cargarlos previamente a la sesión.

PROGRAMA:

VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos

11 abril 2024 | **9:00 a.m.** Costa Rica | **11:00 a.m.** Washington D.C.

Evento vía zoom <https://bit.ly/3PVJRve> Código de acceso: Reply112%

INAUGURACIÓN

Roberta Clarke
Presidenta, Comisionada CIDH

Juez Rodrigo Mudrovitsch
Vicepresidente Corte IDH

Moderadora: Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva CIDH

Interpretación: Es - En - Pt

65 AÑOS CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos | Corte IDH Protegiendo Derechos

VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

11 abril 2024

9:30 - 11:00 Costa Rica

11:30 - 13:00 Washington D.C.

PANEL:
Aportes e impacto del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos en la región

Evento vía zoom <https://bit.ly/3PVJRve>
Código de acceso: Reply112%

PANELISTAS:

Elizabeth Odio Benito
Expresidenta y Exjueza Corte IDH

Andrea Pochak
Comisionada CIDH

Arif Bulkan
Comisionado CIDH

Chet Donovan Neymour
Presidente del Consejo Permanente OEA

Moderadora: Gabriela Pacheco Arias
Directora de Supervisión Corte IDH

Interpretación: Es - En - Pt

65 AÑOS CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos | Corte IDH Protegiendo Derechos

VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

11 abril 2024

11:30 - 13:00 Costa Rica

13:30 - 15:00 Washington D.C.

PANEL:
Democracia y derechos humanos: Impacto del SIDH y desafíos actuales

Evento vía zoom <https://bit.ly/3PVJRve>
Código de acceso: Reply112%

PANELISTAS:

Patricia Pérez Goldberg
Jueza Corte IDH

José Luis Caballero Segundo
Vicepresidente, Comisionado CIDH

Stuardo Ralón
Comisionado CIDH

Helen Mack
Presidenta Fundación Myrna Mack

Moderador: Pedro Vaca
Relator Especial CIDH

Interpretación: Es - En - Pt

65 AÑOS CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos | Corte IDH Protegiendo Derechos

VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

11 abril 2024

PANEL:
Temas emergentes

14:00 - 15:30 Costa Rica

16:00 - 17:30 Washington D.C.

Evento vía zoom <https://bit.ly/3PVJRve>
Código de acceso: Reply112%

PANELISTAS:

Verónica Gómez
Jueza Corte IDH

Carlos Bernal Pulido
Primer Vicepresidente, Comisionado CIDH

Gloria De Mees
Comisionada CIDH

Patrycja Sasnal
Relatora del informe A/HRC/54/47

Claudia Martin
Co-Directora de Academy Human Rights

Moderador: Javier Palummo
Relator Especial DESCA-CIDH

Interpretación: Es - En - Pt

65 AÑOS CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos | Corte IDH Protegiendo Derechos

VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos

11 abril 2024

15:30 - 16:00
Costa Rica

17:30 - 17:00
Washington D.C.

Evento vía zoom

<https://bit.ly/3PVJRve> Código de acceso: Reply1112%

CIERRE



Interpretación: Es - En - Pt



Jueves 11 de abril de 2024 a partir de las 9:00 hrs. (hora de Costa Rica)

- **Corte IDH: Argentina cumplió con la sentencia del Caso Almeida.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 14 de marzo de 2024, Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 17 de noviembre de 2020. Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió dar por concluido y archivar el caso. **Para más información, puede consultar la Sentencia del 17 de noviembre de 2020 [aquí](#) y la Resolución de 14 de marzo de 2024, que declara el archivo del caso [aquí](#).** El 17 de noviembre de 2020 la Corte Interamericana dictó una Sentencia, mediante la cual aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y declaró la violación a los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial, la igualdad ante la ley, reconocidos en los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado, en perjuicio del señor Rufino Jorge Almeida. En el marco de la dictadura en Argentina, el señor Almeida junto con su esposa Claudia Graciela Esteves, fue secuestrado por integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad argentina el 4 de junio de 1978. Permanecieron 54 días detenidos-desaparecidos en un campo clandestino de detención, en donde fueron torturados. El 27 de julio de 1978 el señor Almeida fue liberado junto con su esposa; sin embargo, fue puesto en un régimen de libertad vigilada de facto. Este régimen cesó el 30 de abril de 1983. Con el advenimiento de la democracia, el Estado argentino estableció una serie de medidas de reparación para las víctimas de la dictadura. De esta forma, el 27 de noviembre de 1991, se aprobó la Ley No. 24.043 por la que se otorgó beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) durante la vigencia del estado de sitio o que, siendo civiles, hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares. El 21 de febrero de 1995, el señor Almeida presentó una solicitud de los beneficios previstos por dicha ley, respecto a lo cual se le reconoció una indemnización por el tiempo que estuvo en un campo de detención ilegal, sin tomar en cuenta el tiempo que estuvo sometido a un régimen de libertad vigilada de facto. Posteriormente, esta interpretación fue modificada en sede judicial por criterios de la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Nacional de lo Contencioso Administrativo Federal. Sin embargo, al señor Almeida le fueron rechazados los recursos que posteriormente planteó para que se le aplicaran los criterios interpretativos de tribunales internos que reconocían una indemnización también por el tiempo de sometimiento a libertad vigilada de *facto*. En la Sentencia se declaró que el Estado incurrió en las referidas violaciones a las garantías judiciales, la

protección judicial y la igualdad ante la ley debido a que no tuvo acceso a un recurso o proceso efectivo que permitiera aplicar los nuevos criterios jurisprudenciales interpretativos emitidos a partir de 1997 respecto de la Ley No. 24.043 a su caso y, en definitiva, poner fin a la desigualdad a la que se le había sometido al no tomar en cuenta los días en que estuvo bajo libertad vigilada de *facto* durante la dictadura para el cálculo de la indemnización prevista en dicha normativa. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes cinco medidas de reparación:

- i. pagar a la víctima la suma prevista en el párrafo 62 de la Sentencia, "por concepto de indemnización por el tiempo que permaneció en un régimen de libertad vigilada de *facto*";
- ii. realizar la publicación de la Sentencia y de su resumen oficial indicadas en el párrafo 65 de la misma;
- iii. garantizar, en sede administrativa, la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten;
- iv. pagar a la víctima las cantidades fijadas en los párrafos 76 y 82 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y
- v. pagar a la representante de la víctima la cantidad fijada en el párrafo 86 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

Supervisión de Cumplimiento. En la etapa de supervisión de cumplimiento, el Tribunal emitió una Resolución el 14 de marzo de 2024, mediante la cual constató que Argentina dio cumplimiento total a las cinco medidas de reparación ordenadas en la Sentencia y declaró el archivo de este caso.

La composición de la Corte para la Resolución de 14 de marzo de 2024 fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). La Jueza Verónica Gómez (Argentina), de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

Brasil (RT):

- **Ministro del STF revira a Elon Musk.** El ministro del Superior Tribunal Federal (STF) de Brasil, Alexandre de Moraes, respondió este miércoles las críticas de Elon Musk, el magnate y dueño de la red social X, luego de las medidas de regulación dictadas por la Justicia. Según informó el portal G1, en el inicio de la sesión del máximo órgano de justicia del país, el juez dijo que está seguro de que "la gente buena sabe que la libertad de expresión no es libertad de agresión". De Moraes se refirió así a los cuestionamientos de Musk, quien lo acusó de "dictador brutal" y pidió su renuncia como magistrado del STF. "Estoy absolutamente convencido de que el Supremo Tribunal Federal, la población brasileña, la buena gente, saben que la libertad de expresión no es libertad de agresión. Saben que la libertad de expresión no es libertad para la proliferación del odio, el racismo, la misoginia, la homofobia. Saben que la libertad de expresión no es libertad para defender la tiranía", señaló. **Enfrentamiento.** El ministro decidió el domingo incluir al poderoso empresario en la investigación en curso sobre la propagación de noticias falsas, y abrió una nueva pesquisa en su contra por supuesta obstrucción a la Justicia. La controversia fue aprovechada por muchos seguidores del expresidente Jair Bolsonaro, investigado por orden de De Moraes por la presunta difusión de información apócrifa; y por el intento de golpe contra el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, en una feroz arremetida contra las sedes de los tres poderes en Brasilia en enero de 2023. El propietario de Tesla ha criticado duramente la decisión judicial de un tribunal de Brasil que "obligó" a la red a bloquear "determinadas cuentas populares" y a facilitar datos personales de algunos usuarios a las autoridades del país. Musk se negó a cumplir la sentencia por considerarla un acto de "censura", y también instó a la dimisión de De Moraes. El pasado sábado, Musk emitió comentarios desde su propia red social X (antes Twitter), atacando al ministro y amenazando con reactivar perfiles en la plataforma bloqueados por los tribunales brasileños. El magnate aseveró que el juez "ha traicionado de manera descarada y repetidamente la Constitución y al pueblo de Brasil" y que "debería dimitir o ser destituido".

Estados Unidos (InfoBae):

- **Un tribunal rechaza por tercer día consecutivo aplazar el juicio contra Trump por sobornos.** Un tribunal de apelaciones de Nueva York ha vuelto a rechazar por tercer día consecutivo el recurso presentado por el expresidente estadounidense Donald Trump para aplazar el juicio en su contra por supuestos sobornos pagados a la exactriz porno Stephanie Clifford, conocida como Stormy Daniels, a cambio de su silencio. La jueza Ellen Gesmer ha vuelto a rechazar la solicitud del equipo legal de Trump, que insiste en que necesitan tiempo para lograr la destitución del juez Juan M. Merchan mientras tratan de impugnar varios de sus fallos judiciales. El juicio, que ya fue aplazado el mes pasado, está previsto que comience el próximo lunes, por lo que se convertirá en el primero de los que Trump tiene pendientes por la vía penal. Sus abogados insisten en que el juez Merchan no es imparcial dado que una de sus hijas ha trabajado en el pasado para el Partido Demócrata, según informaciones del diario 'The New York Times'. El magnate fue imputado por más de una treintena de cargos por el posible pago secreto de 130.000 dólares (más de 120.000 euros) a Clifford para que guardase silencio sobre una supuesta relación extramatrimonial que ambos habrían mantenido en el pasado y que Trump siempre ha negado. Los pagos en sí no suponen una ilegalidad, pero sí la forma en que los habría efectuado Trump, con la mediación de su entonces abogado Michael Cohen, ya que ocultó los desembolsos a través del conglomerado empresarial del magnate en un momento clave, previo a las elecciones en que se impuso a la demócrata Hillary Clinton. Trump, que quiere ser reelegido para la Casa Blanca en las presidenciales de noviembre, se enfrenta a diversos cargos por falsificar sus cuentas en un intento por mantener ocultos estos pagos, si bien ha recalcado que es inocente.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-768/21 | Land Hessen (Obligación de actuar de la autoridad de protección de datos).** **Protección de datos personales: según el Abogado General Pikamäe, la autoridad de control está obligada a intervenir cuando tenga conocimiento de una infracción en el marco del examen de una reclamación.** No obstante, la decisión sobre la medida correctiva que debe adoptarse depende de las circunstancias específicas de cada caso concreto. Un cliente de una caja de ahorros solicitó al Comisario de Protección de Datos y Libertad de Información del estado federado de Hesse (Alemania) que interviniera contra una caja de ahorros debido a la violación de la seguridad de sus datos personales, pues una empleada de la caja de ahorros había consultado sus datos en varias ocasiones sin estar facultada para ello. El Comisario de Protección de Datos declaró que había habido una violación de la seguridad de los datos prevista en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). 1 No obstante, llegó a la conclusión de que no procedía intervenir frente a la caja de ahorros, que ya había adoptado medidas disciplinarias frente a la empleada en cuestión. El cliente impugna esa negativa ante un tribunal alemán, solicitándole que ordene al Comisario de Protección de Datos que intervenga frente a la caja de ahorros. Alega, en particular, que el Comisario de Protección de Datos debería haber impuesto multas a la caja de ahorros. El tribunal alemán pregunta al Tribunal de Justicia sobre las facultades y obligaciones del Comisario de Protección de Datos como «autoridad de control» a efectos del RGPD. El Abogado General Priit Pikamäe estima que la autoridad de control está obligada a intervenir cuando, en el marco del examen de una reclamación, compruebe que se ha cometido una violación de la seguridad de datos personales. En particular, estima que tiene obligación de definir la medida o medidas correctivas más adecuadas para subsanar la violación y para hacer que se respeten los derechos del interesado. A ese respecto, a juicio del Abogado General, aunque deja cierta facultad discrecional a la autoridad de control, el RGPD exige que las citadas medidas sean adecuadas, necesarias y proporcionadas. De ello resulta, por un lado, que la facultad discrecional en la elección de los medios está limitada cuando la protección requerida solamente puede garantizarse adoptando determinadas medidas 2 y, por otro lado, que, bajo ciertas condiciones, la autoridad de control puede renunciar a adoptar las medidas enumeradas en el RGPD cuando ello esté justificado en las circunstancias específicas del caso concreto. Así podría suceder, en particular, cuando el responsable del tratamiento hubiera adoptado determinadas medidas por iniciativa propia. En cualquiera de los casos, la persona interesada no tiene derecho a exigir que se adopte una determinada medida en concreto. 3 Estos principios se aplican también al sistema de multas administrativas.
- **Conclusiones de la Abogada General en los asuntos acumulados C-555/22 P, C-556/22 P y C-564/22 P | Reino Unido y otros/Comisión.** Según la Abogada General Medina, el Tribunal de Justicia debería anular la Decisión de la Comisión por la que se declaró que, entre 2013 y 2018, el Reino

Unido adoptó decisiones fiscales anticipadas (tax rulings –ventajas fiscales a determinados grupos multinacionales) contrarias a Derecho. Tanto la Comisión como el Tribunal General incurrieron en un error de Derecho al considerar que el marco de referencia correcto para examinar si se había concedido una ventaja selectiva estaba constituido por las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC), en lugar del régimen tributario general de las sociedades vigente en el Reino Unido, considerado en su conjunto Mediante Decisión de 2 de abril de 2019, 1 la Comisión Europea concluyó que, entre 2013 y 2018, el Reino Unido había concedido una ayuda estatal contraria a Derecho a determinados grupos multinacionales por medio de ventajas fiscales. En efecto, consideró que el Reino Unido eximió indebidamente a dichos grupos de un régimen fiscal dirigido a evitar la elusión fiscal. Según la Comisión, la finalidad de las normas del Reino Unido relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC) era evitar que las sociedades establecidas en el Reino Unido utilizaran una sucursal establecida en un territorio de bajo o nulo nivel impositivo para eludir la imposición en el Reino Unido. Dichas normas permitían a las autoridades tributarias británicas reasignar a la sociedad matriz establecida en el Reino Unido todos aquellos beneficios que habían sido desviados artificialmente a una sucursal en el extranjero, de manera que pudieran ser objeto de gravamen en el Reino Unido. Sin embargo, entre 2013 y 2018, las normas aplicables a las SEC incluían una exención para determinados ingresos por financiación (en concreto, pagos de intereses por préstamos) de grupos multinacionales con actividad en el Reino Unido. La Comisión consideró que una parte de esta exención a la financiación de grupos constituía una ventaja fiscal contraria a Derecho y ordenó al Reino Unido recuperarla de los beneficiarios. El Reino Unido y la sociedad ITV recurrieron la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General. Este desestimó sus recursos mediante sentencia de 8 de junio de 2022. El Reino Unido, ITV y dos sociedades del London Stock Exchange Group interpusieron recurso de casación ante el Tribunal de Justicia. En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión. Para determinar si una medida nacional constituye una ayuda estatal, la Comisión, entre otras cosas, debe demostrar que dicha medida confiere una ventaja selectiva a los beneficiarios. Para calificar una medida fiscal de «selectiva», en un primer momento la Comisión debe identificar el régimen de referencia, es decir, el régimen tributario «normal» aplicable en el Estado de que se trate. A continuación, la Comisión debe demostrar que la medida en cuestión supone una excepción a dicho régimen de referencia por hacer distinciones entre empresas que se encuentran en una situación comparable. Al determinar el marco de referencia a los efectos de aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, a las medidas fiscales, la Comisión tiene la obligación, en principio, de aceptar la interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho nacional que hace el Estado miembro afectado en el contexto de un debate entre ellos. La interpretación de la Comisión solo prevalecerá sobre la del Estado miembro si la Comisión puede demostrar que esta última interpretación es manifiestamente incompatible con el tenor y los objetivos de las disposiciones nacionales de que se trate. Tras una evaluación detallada de las disposiciones del Derecho nacional aplicable, la Abogada General concluye que el Tribunal General y la Comisión incurrieron en un error de Derecho al considerar que las normas relativas a las SEC constituían el marco de referencia correcto para examinar si se había concedido una ventaja selectiva. En su lugar, el marco de referencia correcto debería haber sido el régimen tributario general de las sociedades vigente en el Reino Unido. Las normas relativas a las SEC forman parte de dicho régimen y son indisociables de él. Así pues, el Tribunal General erró al abstraer un conjunto de normas (las normas relativas a las SEC) de su marco legislativo más amplio (el régimen tributario general de las sociedades). Efectivamente, las normas relativas a las SEC solo pueden aprehenderse completamente tomando en consideración el régimen del impuesto de sociedades del Reino Unido en su conjunto. A juicio de la Abogada General, en el contexto de la determinación del marco de referencia, la Comisión y el Tribunal General no examinaron con objetividad el contenido, la articulación y los efectos concretos de las normas aplicables en virtud del Derecho nacional de que se trata. Por tanto, el error en el que se incurrió al determinar el marco de referencia vicia inevitablemente todo el análisis de la selectividad.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-600/22 P | Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres/Parlamento.** Según el Abogado General Szpunar, debe anularse la negativa del expresidente del Parlamento Europeo a reconocer a Carles Puigdemont y a Antoni Comín la condición de diputado europeo en junio de 2019. A raíz de la celebración, el 1 de octubre de 2017, del referéndum de autodeterminación de Cataluña (España), se entabló un proceso penal contra Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres (quienes en aquel entonces eran, respectivamente, presidente y consejero del Gobierno autonómico de Cataluña). Ambos huyeron de España. Se emitieron contra ellos sendas órdenes de detención nacionales. Posteriormente, los Sres. Puigdemont y Comín presentaron su candidatura en las elecciones al Parlamento Europeo que se celebraron en España el 26 de mayo de 2019 y resultaron electos. El 29 de mayo de 2019, el entonces presidente del Parlamento

Europeo dio la instrucción, por un lado, de que se denegase a todos los candidatos electos en España el «servicio especial de acogida» prestado a los nuevos miembros electos al Parlamento Europeo y, por otro lado, de que no se procediese a su acreditación hasta que se hubiera confirmado oficialmente su elección. El 14 de junio de 2019, los Sres. Puigdemont y Comín solicitaron al presidente del Parlamento Europeo que tomara nota de los resultados de las elecciones contenidos en la lista de electos proclamada por la Junta Electoral Central el 13 de junio de 2019, en la cual habían sido incluidos. También le solicitaron que revocara la instrucción de 29 de mayo de 2019 a fin de que pudieran, entre otras cosas, tomar posesión de sus escaños y gozar de los derechos como miembros del Parlamento Europeo desde el 2 de julio de 2019, fecha de la primera sesión plenaria tras las elecciones. El 17 de junio de 2019, la Junta Electoral Central notificó al Parlamento Europeo la lista de candidatos electos en España. Los nombres de los Sres. Puigdemont y Comín no figuraban en ella, puesto que no habían prestado el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución española que exige la legislación nacional. 1 En consecuencia, la Junta Electoral Central declaró vacantes sus escaños y suspendidas las prerrogativas que les pudieran corresponder por razón de su cargo. Mediante escrito de 27 de junio de 2019, el presidente del Parlamento Europeo informó a los Sres. Puigdemont y Comín de que no podía darles la consideración de futuros miembros del Parlamento Europeo, dado que sus nombres no figuraban en la lista de candidatos electos notificada oficialmente por las autoridades españolas. Al día siguiente, los Sres. Puigdemont y Comín interpusieron ante el Tribunal General un recurso de anulación que se dirigía esencialmente contra las negativas del presidente del Parlamento Europeo a concederles el disfrute del servicio especial de acogida y a reconocerles la condición de diputado europeo. En la sesión plenaria de 13 de enero de 2020, a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto Junqueras Vies, 3 el Parlamento Europeo decidió tomar nota de la elección de los Sres. Puigdemont y Comín al Parlamento Europeo con efectos desde el 2 de julio de 2019. Mediante sentencia de 6 de julio de 2022, el Tribunal General declaró el recurso de los Sres. Puigdemont y Comín inadmisibile al considerar que las negativas del presidente del Parlamento Europeo impugnadas no eran actos recurribles. Los Sres. Puigdemont y Comín interpusieron recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra esa sentencia. El Abogado General Maciej Szpunar estima que las alegaciones contra la instrucción de 29 de mayo de 2019 carecen de fundamento. En cambio, propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General en lo referente a la negativa del expresidente del Parlamento Europeo a reconocer a los Sres. Puigdemont y Comín la condición de miembros del Parlamento Europeo, contenida en el escrito de 27 de junio de 2019, y que anule asimismo dicha negativa. Según el Abogado General, el principal error en que incurrió el Tribunal General consiste en no haber considerado que el escrito de 27 de junio de 2019 contenía la decisión definitiva del presidente del Parlamento Europeo de hacer caso omiso de la proclamación de 13 de junio de 2019, por la cual, de conformidad con la sentencia Junqueras Vies, los Sres. Puigdemont y Comín habían adquirido la condición de miembros del Parlamento. Al adoptar el acto de 27 de junio de 2019, el presidente del Parlamento Europeo, por una parte, puso en cuestión los resultados electorales oficialmente proclamados, a pesar de que el Parlamento estaba vinculado por la proclamación de 13 de junio de 2019, que era la proclamación oficial de los resultados. Por el contrario, su presidente optó por dar curso a las posteriores notificaciones de las autoridades españolas, que no reflejaban de forma fiel y completa esos resultados. Por otra parte, dio efectos a la suspensión de las prerrogativas de los Sres. Puigdemont y Comín dimanantes de su condición de miembros del Parlamento Europeo, en violación del Derecho de la Unión. Efectivamente, ningún precepto de este Derecho autoriza a un Estado miembro a suspender las prerrogativas de los miembros del Parlamento Europeo.

Vietnam (Swiss Info):

- **Una magnate inmobiliaria, sentenciada a muerte por fraude masivo.** Un tribunal de Vietnam sentenció el jueves a la pena de muerte a una magnate inmobiliaria por uno de los mayores casos de corrupción en el país, con perjuicios calculados en 27.000 millones de dólares. El jurado rechazó todos los argumentos de la defensa de Truong My Lan, ejecutiva de la inmobiliaria Van Thinh Phat, acusada de defraudar al Saigon Commercial Bank (SCB) a lo largo de una década. “Las acciones de la acusada (...) erosionaron la confianza del pueblo en la dirigencia del Partido (Comunista) y el Estado”, indicó el fallo del jurado, divulgado por la prensa estatal. Lan fue una de los 86 imputados en el caso, incluidos ex jefes del banco central, ex funcionarios gubernamentales y ex ejecutivos del SBC. El juicio se desarrolló a lo largo de cinco semanas en la sureña Ciudad de Ho Chi Minh. Lan y los otros 85 fueron acusados por delitos que van de soborno y abuso de poder a apropiación indebida y violación de leyes bancarias. Lan supuestamente malversó 12.500 millones de dólares, pero los fiscales afirmaron el jueves que los daños totales causados por el esquema alcanzan 27.000 millones, equivalente a 6% del PIB de Vietnam en 2023. La empresaria negó los cargos y culpó a sus subordinados de lo sucedido. Ella y los restantes acusados

fueron detenidos como parte de una campaña nacional contra la corrupción. En su declaración final ante la corte la semana pasada sugirió que ha pensado en el suicidio. “En mi desesperación he pensado en la muerte”, declaró Lan, según la prensa estatal. “Estoy tan enfadada por haber sido tan estúpida como para involucrarme en este entorno empresarial tan feroz, el sector bancario, del cual tengo poco conocimiento”, agregó.

Australia (InfoBae):

- **Un museo es condenado por vetar el acceso a hombres a una muestra para mujeres.** Un tribunal de justicia de Australia encontró discriminatorio que un museo del país vetara el acceso a los hombres a una exposición exclusiva para mujeres y le obligó a abrir la sala a todo el mundo, según el fallo publicado este jueves en el portal judicial. El caso fue llevado al Tribunal Civil y Administrativo de Tasmania (sur del país), por Jason Lau, quien alegó que en abril de 2023 el Museo de Arte Antiguo y Nuevo (MONA), en Hobart, le impidió el acceso a la instalación 'Ladies Lounge' (Sala de Mujeres) a pesar de haber pagado la entrada completa al recinto. El tribunal, en una sentencia fechada el 9 de abril, consideró que el denunciante fue "discriminado", conforme a la Ley Anti-Discriminación de 1998, y ordenó al operador del museo que permita la entrada a esta muestra a "cualquier persona que no se identifique como mujer" en los próximos 28 días. 'Ladies Lounge', alojada en el MONA desde 2020, cuenta con una selección de obras de la curadora estadounidense Kirsha Kaechele, entre ellas pinturas de Pablo Picasso. Durante una vista celebrada en marzo, Kaechele argumentó que su instalación refleja "la segregación histórica de género" en un país donde hasta 1965 solo los hombres tenían derecho a entrar a un bar a beber o donde existen clubs de caballeros de los que las mujeres no pueden formar parte, según recoge el fallo. La artista aseguró el mes pasado que en caso de que la decisión judicial no le sea favorable, recurriría al Tribunal Supremo, la máxima instancia judicial del estado.

De nuestros archivos:

**31 de enero de 2013
Rusia (EFE)**

- **Un tribunal ordena la retirada de todos los vídeos de *Pussy Riot* de internet.** El grupo de música y activistas políticas Pussy Riot ha perdido la apelación contra la prohibición de que sus vídeos sean censurados en internet, entre los que se encuentra la grabación por las que tres de sus miembros fueron condenadas el pasado año. Un tribunal de apelaciones de Moscú ha coincidido con la decisión de otra corte que dictaminó en noviembre que sus vídeos eran «extremistas» y que se debía prohibir su difusión en internet. Cuatro vídeos de Pussy Riot han desaparecido de la red. Tres integrantes de 'Pussy Riot' fueron condenadas en agosto pasado por la interpretación de una oración punk contra el presidente del país, Vladimir Putin, en la mayor catedral ortodoxa de Moscú en febrero de 2012. Algunos de los vídeos siguen alojados en servidores fuera de Rusia. El tribunal ha rechazado la apelación de una de sus miembros, Yekaterina Samutsevich, que denunció que la prohibición violaba la libertad de expresión. Samutsevich ha señalado en las inmediaciones del tribunal que «el vídeo es legal» y que volverá a recurrir esta decisión judicial, aunque después de este dictamen, los vídeos de las Pussy Riot deben borrarse de la red. Samutsevich fue condenada en agosto, aunque fue liberada en octubre tras concederle el permiso un juez mientras se estudia su apelación. Nadezhda Tolokonnikova y Maria Alyojina siguen en la cárcel.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.